

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00072  
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO  
Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO  
Decisión: RECHAZA DEMANDA / C-1



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se observa que ingresa la demanda ejecutiva de mínima cuantía con el radicado No. 2021-00072 promovida por el señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO identificado con C.C. 19.215.084 contra el señor LUIS CARLOS TRUJILLO; con memorial de subsanación presentado en tiempo.

En este orden y una vez revisado el memorial de subsanación presentado, considera procedente el Despacho disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante auto proferido el treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión del presente proceso de ejecutivo, considerando que a la parte interesada le correspondía:

1. **APORTAR** poder conferido por la demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, **remitente** y destinatario.

Al respecto no se subsana en debida forma por parte del apoderado de la parte demandante, pues si bien es cierto el poder fue otorgado personalmente por el demandante este debió realizar la presentación personal, esto de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 inciso 2, ahora los poderes virtuales con lo dispuesto en el decreto 806 artículo 6 no será necesario realizar presentación personal, con la sola antefirma se presumirán auténtico siempre y cuando sea enviado mediante mensaje de datos (de la cuenta de correo electrónico del poderdante) lo que hará que se presuman auténticos, finalmente en el escrito de subsanación se indica que se anexa el respectivo mensaje de datos, sin embargo revisado lo documentos allegados no se observa el mismo.

Sobre los poderes enviados por mensaje de datos la Corte Suprema manifestó lo siguiente:

*No sobra advertir que la expresión “mensaje de datos” está definida legalmente en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”. Radicado 55194 Juliano Gerardo Carlier y otros 4 En esta perspectiva, es entonces claro que no se le puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de*

*datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.<sup>1</sup>*

2. **ALLEGAR** al proceso prueba de la existencia del título valor suscrito por **LUIS CARLOS TRUJILLO**, pues pese a que se indicó que se aportaba, dicho documento brillo por su ausencia.

Solicitud subsanada, sin embargo, la imagen aportada al expediente digital es borrosa, lo que dificulta su lectura y la extracción de datos de manera correcta, debe revisarse la resolución en la que se escanea el título valor, pues esta prueba debe ser de una muy buena calidad.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no fue realizada en los términos requeridos, de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020, considera procedente este Estrado Judicial ordenar el rechazo de la demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, este juzgado

**DISPONE:**

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda.
2. En firme este proveído, devuélvase la demanda, sin necesidad de desglose. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, **27 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **63**.

**Firmado Por:**

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Amazonas - Leticia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Radicado 55194 Juliano Gerardo Carlier y otros fecha 03/09/2020.

Código de verificación:

**2a561ba8b3385d23549dbd97fe6f45ee95a7303cdb300f2672278116fb35580**

Documento generado en 26/08/2021 03:45:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**